

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNA DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución con radicado No. **131-0632-2017** del 14 de agosto de 2017, Cornare modificó la Resolución con radicado No. **131-0948-2016** del 30 de noviembre de 2016, notificada personalmente el día 27 de diciembre de 2016, que otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **ALEJANDRO VELEZ POSADA y CATALINA VELEZ POSADA**, identificados con cédula de ciudadanía números 3.415.154 y 43.220.485 respectivamente, a través de su autorizado el señor **GONZALO VELEZ RESTREPO**, un caudal total de **2.0L/s para uso Ornamental**, a derivar de la Quebrada Saboya, en beneficio de la parcela 30, con folio de matrícula inmobiliaria **017-3434**, ubicado en la Parcelación Fizebad Colinas, vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, Por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la Resolución con radicado No. 131-0948-2016 del 30 de noviembre de 2016, es decir, la concesión tendrá vigencia hasta el día 28 de diciembre del año 2027.

1.1-Que en el artículo segundo de la Resolución con radicado No. 131-0948-2016, Cornare requirió a los señores **ALEJANDRO VELEZ POSADA y CATALINA VELEZ POSADA**, para dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...)

2. *Implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*

3. *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (Domésticas y no Domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*

1.2- Que el artículo tercero de la Resolución con radicado No. 131-0632-2017. **MODIFICA** el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 131-0948 del 30 de noviembre de 2016 para que en adelante quede así:

"1. **Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.** Los interesados deberá implementar los diseños (Planos y Memorias de cálculo hidráulico) de la obra de capitación y control de caudal implementada en la Q. Saboya, coordinadas de ubicación en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la corporación, teniendo en cuenta el nuevo caudal otorgado, correspondiente a 2.0L/s"

1.3- Que en el artículo quinto de la Resolución con radicado No. **131-0632-2017** del 14 de agosto de 2017, La Corporación les requirió a los señores **ALEJANDRO VELEZ POSADA y CATALINA VELEZ POSADA**, cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal,
2. Garantizaran el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetarán un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

2- Que a través de la Resolución con radicado **RE-01716-2021** del 16 de marzo de 2021, notificada electrónicamente el día 16 de marzo de 2021, La Corporación **APROBÓ LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL**, implementada por los señores **ALEJANDRO VÉLEZ POSADA** y **CATALINA VÉLEZ POSADA**, en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria **017-3434**, ubicado en la parcelación Fizebad Colina del municipio del Retiro.

3-Que mediante el oficio de requerimiento **CS-12994-2022** del 9 de diciembre de 2022, requirió a los señores **ALEJANDRO VÉLEZ POSADA** y **CATALINA VÉLEZ POSADA**, para que informen a la Corporación si ya se implementó el tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

4- Que por medio del comunicado con radicado **CE-00322-2023** del 10 de enero de 2023, La señora **CATALINA VELEZ POSADA** y el señor **GONZALO VELEZ RESTREPO**, en calidad de apoderado General del señor **ALEJANDRO VÉLEZ POSADA**, dan respuesta al oficio de requerimiento CS-12994-2022, manifiestan lo siguiente:

*“(...)” Nos referimos a su comunicación de febrero 9/12/2022, relativa a la implementación de un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de Uso Eficiente y Ahorro de agua.*

*En cumplimiento a las normas, en la actualidad las aguas captadas de la quebrada Saboya, llegan a un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo del agua que por tubería llega al lago. El tanque cuenta con urbana con salida para devolver el agua restante a la quebrada.*

*Dicho dispositivo fue instalado de acuerdo con instrucciones de un técnico de Comare y consideramos, por tanto, que la implantación de un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de flujo como medida del uso, eficiente y ahorro de agua, fue cumplida desde hace bastante tiempo.*

*Por motivo de las frecuentes veces que el lago se llena de algas elodea, conocidas como buchona, lo que obliga a su extracción, operación difícil y costosa, ocasionada según me lo han dicho, al insuficiente flujo de agua oxigenada que llega al lago. Por tal razón, comedidamente le solicitamos autorizar que el dispositivo. para control de flujo, tenga un mayor diámetro.*

*De acuerdo con el esquema adjunto, el agua que llega de la quebrada al lago, se entrega dentro de la misma parcela, sin que alcance a notarse en ese intermedio, disminución de agua del cauce de la quebrada. “(...)”*

5- Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron realizar visita el día 18 de octubre de 2023, en atención a lo informado en el comunicado con radicado **CE-00322-2023** del 10 de enero de 2023 y verificaron el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante las Resoluciones con radicado Nos. **131-0948-2016** del 30 de noviembre de 2016 y **131-0632-2017** del 14 de agosto de 2017, lo que generó el informe técnico

con radicado **IT-07401-2023** del 1 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“(…)”

**25. OBSERVACIONES:**

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución 131-0632-2017 del 14 de agosto del 2017 que otorgó concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>ARTÍCULO TERCERO:</b> MODIFICAR el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 131-0948 del 30 de noviembre de 2016 para que en adelante quede así: "1. "Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.: Los interesados deberá implementar los diseños (Planos y Memorias de cálculo hidráulico) de la obra de capitación y control de caudal implementada en la Q. Saboya, coordenadas de ubicación en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la corporación, teniendo en cuenta el nuevo caudal otorgado, correspondiente a 2.0L/s"	Octubre 2023	X			Mediante el radicado 131-8886 del 17 de noviembre de 2017, el usuario allega los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico), el cual es aprobado mediante la resolución RE-01716-2021 del 16 de marzo del 2021.
<b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua	Octubre 2023	X			Mediante el radicado CE-00322-2023, el interesado allega evidencias del cumplimiento de la obligación.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales ( Domésticas y no Domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo		X			El predio el tratamiento de las aguas residuales domésticas tipo pozo séptico con vertimiento al suelo

**Otras situaciones encontradas en la visita:**

Según el radicado CE-00322-2023 de 10 de enero de 2023, el usuario manifiesta que la planta elodea generada en el lago, está ocasionando dificultades financieras, por lo que solicita aumento del diámetro del sistema control de flujo.

**26. CONCLUSIONES:**

- Los señores Alejandro Vélez Posada y Catalina Vélez Posada identificados con cédulas de ciudadanía números 3.415.154 y 43.220.485 respectivamente, en calidad de propietarios, actuando a través de su representante legal el señor Gonzalo Vélez Restrepo, tiene una concesión de aguas superficiales, otorgada mediante resolución 131-0632-2017 del 14 de agosto del 2017, periodo de vigencia 2017-2027
- A la fecha los usuarios han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados en la Resolución 131-0632-2017 del 14 de agosto del 2017, debido la implementación del tanque de almacenamiento dotado con sistema control de flujo.
- Con respecto a la solicitud manifestada por el interesado mediante el radicado CE-00322-2023, sobre la problemática con la planta elodea, se **AUTORIZA** un dispositivo control de flujo de mayor diámetro.

“(…)”

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07401-2023** del 1 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental entra a Adoptar unas determinaciones a los señores **ALEJANDRO VÉLEZ POSADA** y **CATALINA VÉLEZ POSADA**, en las condiciones establecidas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** establecidas en los numerales 2 y 3 del artículo segundo de la Resolución con radicado No. 131-0948-2016 del 30 de noviembre de 2016 y el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución con radicado No. 131-0632-2017 del 14 de agosto de 2017. Realizadas por los señores **ALEJANDRO VELEZ POSADA** y **CATALINA VELEZ POSADA**, identificados con cédula de ciudadanía números 3.415.154 y 43.220.485 respectivamente.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a los señores **ALEJANDRO VELEZ POSADA** y **CATALINA VELEZ POSADA**, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Que se autoriza un dispositivo control de flujo de mayor diámetro.
2. Que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

3. Que deberán notificar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR.** Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto al señor **ALEJANDRO VELEZ POSADA**, a través de su apoderado general el señor **GONZALO VELEZ RESTREPO** y a la señora **CATALINA VELEZ POSADA**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056070225640**

*Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 9/11/2023*

*Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/10/11/2023*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficiales*

*Proceso: Control y seguimiento*

*Técnica: Eliana Ramírez / CV 202-2023*